



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

OFICIO No. CCM/DOOR/IL/ 528 /19.

Asunto: **Solicitud de inclusión de Iniciativa con Proyecto de Decreto**

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Para que sea expuesto en el Pleno, el próximo jueves 28 de noviembre del año en curso. Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

C.c.p. Expediente
DOOR/jrh

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE**

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por este medio, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo describe Norma Pareja Sánchez en "*La Televisión Legislativa en México*"¹ la mediatización de la cultura en los siglos XIX y XX implicó la producción y la consolidación de la democracia como sistema político propio de la llamada era moderna que implicó mayores procesos de apertura, transparencia y una mayor vinculación del Estado con la sociedad.

Las primeras transmisiones de trabajos legislativos ocurrieron en las primeras décadas del siglo XX y, en la actualidad, se observa una tendencia global en torno a la difusión del trabajo legislativo, sobre todo en televisión, ya sea abierta o restringida, así como una mayor vinculación con la ciudadanía a través de las nuevas plataformas tecnológicas que implica el Internet.

¹ Pareja Sánchez, Norma. "Televisión Legislativa en México, aproximación a Canal del Congreso y Ciudad TV, el Canal de la Asamblea". Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/687/68753898002/html/index.html>



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

Para Terroso y Caldera-Serrano, la Televisión Legislativa es *“un mecanismo de transparencia informativa, un formato por el cual se ofrece la imagen de que todo se puede conocer sin intermediarios, sin que haya ningún tipo de manipulación, con información de primera mano, directamente de las personas que se dedican a la política”*.

Así, la Televisión Legislativa se concibe como una modalidad de televisión de servicio público y se considera más como un proceso que como una institución, por las interacciones complejas que implica un proceso de mediatización del ejercicio de representatividad en el que se da una interacción visible entre personas legisladoras y la ciudadanía en torno a los asuntos públicos, a fin de generar mecanismos de participación ciudadana y la producción de nuevos sentidos para la construcción de una cultura política democrática.

De tal forma, al buscar otorgar legitimidad al mecanismo de representatividad, el Congreso pone en escena su apertura al escrutinio y mediante la visibilidad y la transparencia, dando énfasis a los valores democráticos de pluralidad, libertad de expresión y diversidad.

Desde el punto de vista normativo, como una modalidad de servicio público, la Televisión Legislativa se constituye como un mecanismo mediático que otorga mayor visibilidad al desempeño legislativo, colocándolo como sujeto de escrutinio público y la rendición de cuentas.

En el caso que nos atañe, el Canal de la extinta Asamblea Legislativa, resulta relevante en la medida en que se convirtió en el primer medio perteneciente a un Congreso de una entidad federativa en el país.

Era una televisora sin fines de lucro que operaba con recursos que le otorga el Poder Legislativo local; nace a principios de 2014, mediante un convenio firmado entre el órgano legislativo y el gobierno local. En noviembre de 2015, el canal comenzó transmisiones en el 21.2, señal de uno de los subcanales del Canal 21 que operaba el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México.

El objetivo de dicho canal fue convertirse en el vínculo entre las personas asambleístas y la ciudadanía, además de hacer corresponder la definición del canal con los preceptos de la iniciativa ciudadana de transparencia denominada Alianza para el Parlamento Abierto.

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

Sin embargo, en el contexto de la expedición de la Constitución local y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión, los retos del Canal, ahora del Congreso, son mayores, mucho más en el entorno de la convergencia digital, por lo que *"debe reconvertirse para seguir existiendo, sortear las modificaciones del Estado, las innovaciones tecnológicas y los cambios en la cultura, los gustos y las audiencias"*.

Por ello, la experiencia ganada con el paso del tiempo por parte del Canal del Congreso de la Unión, puede servir como base para expedir el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad, con la intención de rediseñarlo y generar un instrumento de comunicación pertinente no sólo ante la legislación federal y local, sino ante las necesidades de la ciudadanía.

Como se desprende de las *"Políticas de Comunicación del Canal del Congreso de la Unión"* ², los canales de televisión de los Poderes Legislativos son un medio de comunicación de carácter público que cobran importancia y significación por ser el órgano de información y de comunicación de uno de los poderes públicos.

Atendiendo lo anterior, la intención del Reglamento es generar políticas de comunicación que guíen de forma integral el cumplimiento de los valores y principios implícitos en la actividad de un Canal de Televisión a cargo del Poder Legislativo, así como sus procesos y funciones, eliminando la elaboración de mecanismos discrecionales de autorregulación.

De igual manera, se pretende contar con un Reglamento que refrende el compromiso interno y externo con respecto a la información y la comunicación institucional. Su formulación constituye una exigencia democrática como medio con vocación de servicio público que extrae, ordena y enumera los valores contenidos en la Constitución federal, en la Constitución local y en la citada Ley del Sistema Público de Radiodifusión.

Las nuevas directrices de las políticas de comunicación reconocen, al mismo tiempo, la dimensión pedagógica y cultural del Canal, como medio de comunicación y no sólo como órgano de difusión. En este sentido, el Canal se concibe como promotor de una cultura cívica, a partir de la labor de las Diputadas y los Diputados, así como de campañas específicamente orientadas para ello.

²Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. "Políticas de Comunicación del Canal del Congreso". Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/canal_congreso/docs/POLITICAS_COMUNICACION.pdf

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

La intención del instrumento es avanzar en el campo de los medios con vocación de servicio público, entendiéndolos como un deber y una obligación para el Congreso; su compromiso se enfoca en conseguir una comunicación responsable y de calidad que justifique y fortalezca la visión de diálogo, así como el desarrollo de valores, referentes, pautas o abstracciones que orientan el funcionamiento del Congreso a la atención de las necesidades sociales.

El rediseño del Canal del Congreso inspira sus pautas de funcionamiento cotidianas, su desarrollo, objetivos y filosofía, en el deber de informar a la sociedad bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales.

En ese sentido, como medio de servicio público, el Canal cumplirá sus funciones institucionales bajo la rectoría del Congreso en general, respetando el marco normativo vigente con autonomía, libre de intereses particulares, políticos o económicos.

Contará con la suficiencia presupuestal y administrativa necesarias para mostrar toda la información que requieren o puedan necesitar las audiencias, a fin de comprender el proceso y actividad legislativa y poder constituir una opinión pública mejor formada e informada, con una visión plural como principio rector que conlleva la capacidad de asumir y mostrar las diferencias, promoverlas, estimularlas y respetarlas.

Contribuirá a informar, analizar y discutir la situación de la realidad social al anteponer en el espacio público los intereses de la Ciudad a los particulares o de grupo, y al recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.

Vinculará al Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, fortaleciendo la imagen del órgano legislativo como una institución democrática fundamental, estableciendo una mutua relación de información y retroalimentación entre las partes, a fin de analizar, discutir y enriquecer la discusión sobre los problemas sociales y de fortalecer la opinión pública con plena libertad y tolerancia en el marco de una sociedad democrática.

Asimismo, promoverá la libre expresión de las ideas, fomentando un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa; responderá al derecho y a la necesidad de las audiencias de tener acceso a la información y a los procesos deliberativos que se desarrollan en el Congreso, contribuyendo a la salvaguarda y garantía del Estado democrático, al considerar

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

que la publicidad de los actos y acciones del Poder Legislativo es condición indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Congreso es sensible ante la demanda ciudadana de buenos resultados bajo la premisa de administrar bien y mejor los recursos, lo que significará un paso de calidad esencial en la construcción de una sociedad más democrática y transparente.

El nuevo Canal del Congreso se guiará por los criterios de calidad, aplicados a los procesos de gestión, administración, producción, programación y transmisión, con el fin de ganar el reconocimiento y la valoración social, con base en el respeto a las audiencias, creando herramientas de retroalimentación permanentes y mecanismos que sirvan de pauta y vía de comunicación con el público.

En atención a lo anterior, los contenidos mostrarán los temas y las discusiones en torno a la realidad que se aborda en el Congreso y en la Comisión Permanente, y estarán dirigidos a enaltecer los valores ciudadanos.

Los contenidos ampliarán, desarrollarán y enriquecerán la información que se genere del debate, del análisis y de las resoluciones del Congreso, a fin de ofrecer distintas perspectivas de la realidad social y contribuir a su comprensión.

5

Todos los contenidos se orientarán al diálogo tolerante, equitativo, respetuoso y representativo de un sistema democrático, respetando en todo momento los derechos de las audiencias y tratarán de fomentar la interacción en pantalla entre las personas legisladoras y la ciudadanía.

En toda producción se tendrá presente el papel institucional del Congreso, tratando de mostrar una imagen de prestigio y compromiso hacia la Ciudad, basada en el trabajo por el bien, la lealtad, la confianza y la honestidad.

Se fomentará el diseño y la producción de campañas propias para dar a conocer a la ciudadanía la labor y las responsabilidades del Congreso, así como los mecanismos que tiene y las iniciativas que se tramitan, así como los temas que se consideren de interés vinculados a las actividades legislativas, de igual manera, se desarrollará un modelo eficiente de catalogación, preservación y control del acervo audiovisual.

Con base en lo anterior, se propone la expedición del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso que contará con 43 artículos divididos en 12 capítulos entre

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

los que se regula el objeto del Canal, su presupuesto y financiamiento, la naturaleza de sus órganos administrativos internos, las relaciones laborales, la transparencia, la rendición de cuentas, así como la generación del acervo del Canal.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se **EXPIDE** el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Orgánica, y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Agenda de Programación: Documento de trabajo de periodicidad semanal que contiene las sesiones plenarias del Congreso, sesiones de trabajo de Comisiones, foros y eventos en general, que cubrirá el Canal de Televisión;

II. Bitácora de Programación Diaria: Documento diario basado en la carta de programación, conformado por las series, programas unitarios y especiales, que abarca desde el inicio hasta el término de la transmisión, incluyendo espacios de transmisión entre programa y programa, en el cual se ofrecen cápsulas y promocionales;

III. Canal de Televisión: Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

- IV. Carta de Programación: Esquema general de la programación, con temporalidad mensual, en el que se definen espacios determinados para programas legislativos, informativos, análisis, opinión, educativos y culturales, y en el que se incluyen los nombres de las series, días y horarios de transmisión;
- V. Comité: Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Consejo: Consejo Consultivo;
- VIII. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Defensoría: Defensoría de las Audiencias;
- XI. Junta: Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México;
- XII. Ley Federal: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos Generales de Administración;
- XV. Multiprogramación: Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión;
- XVI. Políticas Internas: Políticas internas de orden general conformadas por documentos que contienen directrices y procedimientos para el mejor funcionamiento del Canal de Televisión.
- XVII. Reglamento: Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México; y
- XVIII. Reglamento del Congreso: Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL CANAL DE TELEVISIÓN

Artículo 3º. El Canal de Televisión es un medio de comunicación dependiente del Congreso que goza de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para su correcto funcionamiento, el Canal de Televisión incorpora los principios de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Canal de Televisión tiene por objeto reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y los posibles canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso, y su Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar, discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad local y nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

Para el cumplimiento de su objeto, el Canal de Televisión hará uso de la multiprogramación y de aquellos elementos tecnológicos que faciliten sus objetivos, de conformidad con sus capacidades técnicas y presupuestales, de acuerdo con los lineamientos que, para tal efecto, expida el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 4º. El Canal de Televisión deberá difundir información bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

La información que difunda se deberá interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicana, o contar con subtítulo oculto en idioma nacional, o ambas, en la medida de las posibilidades técnicas y presupuestales del Canal de Televisión.

Artículo 5º. El Canal de Televisión tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto, conforme a las Políticas Internas;
- II. Contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Ciudad por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia;
- III. Considerar a la información y al conocimiento de la realidad local, como un bien y un derecho público a las cuales las personas tienen derecho de acceder;

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

- IV. Fomentar que la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas locales se realice con plena libertad y tolerancia, para fortalecer la opinión pública;
- V. Contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance de la Ciudad, para fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad, con énfasis en la población infantil y juvenil;
- VI. Fomentar la paz, los valores humanos y sociales, nacionales y universales, garantizados por la Constitución federal y la Constitución local;
- VII. Construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;
- VIII. Promover la libertad de expresión, atender las diversidades ideológicas, étnicas y culturales y fomentar el debate ciudadano sobre temas vinculados con la actividad legislativa;
- IX. Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;
- X. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, en el ámbito de su competencia, sujetándose a la normatividad aplicable;
- XI. Otorgar a las audiencias el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales; y
- XII. Las demás establecidas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6º. La señal y los contenidos del Canal de Televisión serán públicos. Podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación, mencionando la fuente y respetando el logotipo del Canal, excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros, los cuales, para su reproducción, necesitarán autorización expresa de las personas propietarias o titulares de los derechos.

Artículo 7º. En atención a lo dispuesto en el artículo 515, del Reglamento del Congreso, el Canal de Televisión contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Consejo Consultivo; y

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

III. Una Defensoría de las Audiencias.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN

Artículo 8º. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión contará con el presupuesto asignado por el Congreso, mismo que garantizará la transmisión y la alta calidad en los contenidos, en la grabación, en los procesos de edición, post producción y en la transmisión, así como, la operación eficiente del Canal y su equilibrio financiero.

Dichos recursos deberán ser aportados por el Congreso, en los términos que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al órgano legislativo, y deberá ser ejercido de manera integral para el funcionamiento del Canal.

El presupuesto será ejercido por medio de la Oficialía Mayor del Congreso y se integra con los derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba a través del Congreso, mismo que deberá sujetarse a los principios de racionalidad y eficiencia presupuestaria.

Artículo 9º. Los ingresos del Canal de Televisión se integran con:

I. La asignación presupuestal que anualmente apruebe el Congreso en el Presupuesto de

Egresos del órgano legislativo, misma que deberá ser acorde con el gasto programado por el Canal de Televisión;

II. Los ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable; todo ingreso extraordinario deberá ser aprobado y recibido por la Oficialía Mayor.

La Dirección General del Canal de Televisión podrá presentar un proyecto que contemple las acciones o proyectos a financiar con dichos recursos; y

III. Los remanentes de la operación del Canal de Televisión sólo podrán invertirse al objeto de la concesión.

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

Artículo 10º. El presupuesto y los recursos que utilice el Comité para el ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo de sus actividades y la ejecución de su plan de trabajo, serán independientes y ajenos al presupuesto asignado al Canal de Televisión.

Artículo 11. La administración del Canal de Televisión, incluidas las adquisiciones, licitaciones de equipo y servicios se realizarán de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita la Junta.

Artículo 12. El Canal de Televisión contará con un fondo revolvente sujeto a los Lineamientos aprobados por la Junta.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DEL CANAL DE TELEVISIÓN

Artículo 13. El Comité es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento del objeto del Canal de Televisión.

Artículo 14. El Comité estará integrado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, debiendo ser constituido durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, mismo que, para el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de transparencia, pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y participación.

Los mecanismos de trabajo del Comité serán decididos libremente por el mismo, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones y en comités del Congreso.

Los acuerdos del Comité privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos de las Diputadas y los Diputados presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal no previstas en este Reglamento, así como en las Políticas Internas, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

Artículo 15. Además de las atribuciones dispuestas en el artículo 312, del Reglamento del Congreso, el Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación de la Junta de Coordinación Política, los Lineamientos, y las Políticas Internas;
- II. Recibir de la persona titular de la Dirección General, para su conocimiento, la Carta de Programación y la Agenda de Programación, así como, la Bitácora de Programación;
- III. Opinar sobre las reglas de transmisión de las Sesiones Plenarias, de Comisiones, Comités del Congreso y demás transmisiones que se realicen;
- IV. Analizar el informe anual y el programa de trabajo de la Dirección General, del Consejo Consultivo y de la Defensoría;
- V. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que las Diputadas y los Diputados presenten sobre el funcionamiento del Canal de Televisión, con excepción de aquellas relacionadas con los contenidos y programación, las cuales deberán ser presentadas ante la Defensoría para los efectos procedentes;
- VI. Disponer de lo necesario para que la Dirección General, el Consejo Consultivo y la Defensoría, cumplan debidamente con el desarrollo de sus actividades;
- VII. Recibir trimestralmente de la persona titular de la Dirección General, informes sobre las contrataciones, adquisiciones y licitaciones realizados por la Dirección del Canal de Televisión;
- VIII. Emitir opinión sobre el Manual de Organización, el Catálogo de Funciones y Puestos específicos del Canal de Televisión, así como los perfiles de puesto de las plazas con el fin de homologar las percepciones y prestaciones de las personas trabajadoras del Canal; y
- IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe la Junta.

CAPÍTULO VI

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será el responsable del Canal de Televisión, su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal.

La persona titular de la Dirección General será propuesta por la Junta y aprobada por el Pleno del Congreso, y durará en su encargo tres años. Dicha persona podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones o, en su caso, remoción por parte de la Junta, cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, al Reglamento del Congreso, al Reglamento o demás normas aplicables. Su actuación estará sujeta a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Artículo 17. Para ser persona titular de la Dirección General del Canal de Televisión se requiere:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación;
- III. No haber sido dirigente de algún partido político o registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna agrupación política local o nacional en los cinco años inmediatos anteriores a su designación;
- IV. Contar con título profesional de licenciatura o algún otro reconocimiento oficial que sea equivalente u homólogo debidamente registrado ante la autoridad competente;
- V. Gozar de buena reputación y no encontrarse sujeto a responsabilidad administrativa; y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

13

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18. Las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Canal de Televisión son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución federal, la Constitución local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Orgánica, el Reglamento del Congreso, el Reglamento, los Lineamientos, los programas de trabajo y las Políticas Internas, así como las demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Aprobar y ejecutar las reglas propuestas por el Consejo para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como las relativas a la independencia editorial del Canal de Televisión;
- III. Nombrar y remover al personal del Canal de Televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- IV. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con el objeto del Canal de Televisión, de conformidad con las Políticas Internas;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal de Televisión, y el proyecto del programa anual de trabajo;
- VI. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente conforme al año calendario. Del mismo modo deberá presentar un informe anual antes del 15 de febrero del año siguiente al proyectado en el programa de trabajo. Dichos informes, serán publicados en el sitio de Internet del Congreso;
- VII. Preparar, en lo que corresponda, el proyecto de informe que el Comité debe presentar al Congreso, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y de entregarlo al Comité, con cuando menos quince días de anticipación;
- VIII. Elaborar el proyecto de Manual de Organización que contenga la estructura y organización del Canal de Televisión, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación de la Junta;
- IX. Elaborar el proyecto de Lineamientos que provea un marco de actuación administrativa para el manejo de los Recursos Humanos y Financieros, y establezca las políticas, lineamientos y procedimientos para la contratación y adquisición de bienes y servicios requeridos por el Canal de Televisión;
- X. Entregar a la Junta, la Carta de Programación, la Agenda de Programación y la Bitácora de Programación del Canal de Televisión;

- XI. Entregar al Comité las reglas de transmisión de las Sesiones Plenarias, de Comisiones, Comités del Congreso y demás transmisiones que se realicen;
- XII. Informar a la Junta sobre situaciones que incidan en la programación y operación del Canal de Televisión, no previstas en el Reglamento o en las Políticas Internas;
- XIII. Asistir, cuando sea convocado, a las sesiones del Comité y del Consejo, para el desahogo de los asuntos que determinen;
- XIV. Facilitar y apoyar los trabajos del Consejo y de la Defensoría;
- XV. Conocer y resolver, en tiempo y forma, los procedimientos y peticiones que remita la Defensoría, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética del Canal;
- XVI. Informar a las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité el estado que guarda el funcionamiento del Canal de Televisión, así como cualquier situación relevante que se presente en su operación;
- XVII. Tomar las previsiones técnicas necesarias para asegurar la adecuada catalogación y conservación de las videograbaciones realizadas por el Canal de Televisión que forman parte del acervo documental del Congreso;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales y extranjeros, en acuerdo con la Junta;
- XIX. Celebrar cartas de autorización de transmisión o cartas compromiso con medios de comunicación públicos y privados, organismos gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales y extranjeros, o bien otras instituciones, para el fortalecimiento de la calidad y los contenidos;
- XX. Presentar a la Junta para su análisis y aprobación, el Catálogo General de Funciones y Puestos, específico para las personas trabajadoras del Canal de Televisión; y
- XXI. Las demás que le señale el Reglamento y la Junta.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19. El Consejo es un órgano colegiado, honorífico, plural y diverso, conformado por once personas integrantes, preferentemente de amplio y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 20. Las personas consejeras serán seleccionadas por la Junta, entre aquellos que cumplan con el perfil que establezca la convocatoria pública abierta que emita para tal efecto.

Artículo 21. El Consejo contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, quienes serán electos por sus integrantes.

Artículo 22. El Consejo podrá apoyarse del Comité para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23. El cargo de persona consejera será por tres años y serán seleccionadas de manera escalonada.

El cargo no recibirá retribución alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

Artículo 24. Para formar parte del Consejo, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías, en los dos años anteriores a su designación;
- IV. Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones; y
- V. Participar en el proceso de selección en los términos del Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 25. Las personas consejeras podrán ser sustituidas de su cargo por la Junta, antes de la culminación de su periodo, cuando:

- I. Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones;
- II. No cumpla o violente los objetivos del Canal de Televisión o los acuerdos del Consejo;
- III. Deje de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad; o
- IV. Por renuncia expresa.

La persona consejera sustituta desempeñará el cargo por el tiempo que restare a la que sustituye para concluir el periodo por el que fue nombrada. El Comité elegirá de entre las personas participantes del último proceso de selección, con aprobación de la Junta.

CAPÍTULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por su Presidencia o cuando un tercio de las personas consejeras así lo soliciten.

Artículo 27. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo, las cuales deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma de adoptar acuerdos;
- II. Los mecanismos para elegir la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- III. El procedimiento para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. El método para acreditar el quórum legal y los mecanismos para la participación en las sesiones;
- V. La obligatoriedad de elaborar actas de las sesiones;
- VI. Los mecanismos para presentar opiniones, propuestas e informes al Comité y al Canal de Televisión; y

VII. Las demás que consideren necesarias.

Artículo 28. Son atribuciones de las personas consejeras:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y principios del Canal de Televisión;
- II. Proponer criterios que deberá seguir el Canal de Televisión para asegurar la independencia editorial y política editorial imparcial y objetiva;
- III. Recomendar a la persona titular de la Dirección General las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- IV. Formular a la persona titular de la Dirección General, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias;
- V. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Canal de Televisión;
- VI. Presentar ante el Comité un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Canal de Televisión;
- VIII. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Canal de Televisión conforme a su título de concesión;
- IX. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- X. Promover la libertad de expresión, información programática, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal de Televisión; y
- XI. Las demás que establezca la Junta y demás normas aplicables.

18

CAPÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 29. La Defensoría fungirá como el mecanismo directo de comunicación entre el Canal de Televisión y las audiencias; será la encargada de garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las audiencias de conformidad con

la Constitución federal, la Constitución local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

las leyes de la materia, el Reglamento, el Código de Ética del Canal, los Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias y las demás disposiciones normativas aplicables previstas en la Ley Federal, fomentando el respeto a la normatividad y los valores establecidos en el marco legal y ético que rigen al Canal.

En su actuación, se conducirá siempre bajo los principios de imparcialidad, independencia y respeto a la libertad de expresión.

El Comité y la Dirección General, dispondrán lo necesario para que la Defensoría cumpla debidamente con el desarrollo de sus actividades.

Artículo 30. La persona titular de la Defensoría durará en su encargo tres años.

Para su designación, la Junta elegirá de una terna de personas candidatas propuestas por el Comité, a quién reúna el perfil y los criterios de idoneidad contenidos en la convocatoria que al efecto se emita, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia.

Artículo 31. Para ser electa persona titular de la Defensoría se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber laborado en el Canal de Televisión durante un periodo previo de dos años;
- IV. Al momento de la designación y hasta el término del encargo, no tener vínculos como militante de algún partido o agrupación política, ni ocupar algún cargo de elección popular o dentro de la administración pública;
- V. No ser ministro o representante de algún culto religioso;
- VI. No tener conflicto de intereses que pueda comprometer el desempeño de su cargo como instrumento de mediación entre el Canal de Televisión y sus audiencias; y

VII. No conducir espacio al aire alguno en el Canal de Televisión al momento de estar en funciones como persona titular de la Defensoría, salvo en el caso de que el mecanismo que juzgue la persona titular de la Dirección General para su rendición de cuentas sea precisamente en espacio al aire, o bien, cuando éste sea utilizado para difundir o socializar los derechos de las audiencias y los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos.

Artículo 32. La persona titular de la Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica que realicen las personas que componen las audiencias;
- II. Dar respuesta a los mensajes a que se refiere la fracción anterior en un plazo máximo de veinte días hábiles, o seis días hábiles cuando se trate de una solicitud de réplica, en términos del Código de Ética del Canal de Televisión, y la normatividad aplicable;
- III. Jerarquizar la atención de las quejas o planteamientos de las audiencias por criterios claros y de acuerdo con la recurrencia de los temas;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas o planteamientos de las audiencias, y establecer los mecanismos necesarios para su atención ante las instancias competentes;
- V. Presentar al Comité, así como a la Dirección General, informes anuales, o los que consideren necesarios, en donde se dé cuenta de sus principales acciones, así como las quejas, sugerencias y observaciones recibidas y cómo fueron atendidas. El informe anual será presentado a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- VI. Presentar al Comité y a la Dirección General, su plan anual de trabajo a más tardar el 1 de junio de cada año, en donde se establezcan sus metas y objetivos, así como la metodología y sus necesidades presupuestales;
- VII. Asistir, cuando sea convocada, a las reuniones con el Consejo y el Comité, para el desahogo de los asuntos determinados;
- VIII. Como mecanismo de socialización y rendición de cuentas, deberá presentar a las audiencias, en espacio al aire, por un tiempo máximo de cinco minutos, de manera semanal, los temas abordados en las solicitudes presentadas en el periodo

respectivo y la forma en que se desahogaron, así como los derechos que le asisten a las personas que componen las audiencias y los mecanismos para su protección;

IX. Sujetar su actuación a la Constitución federal, la Constitución local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes aplicables, el Código de Ética del Canal de Televisión, y las demás disposiciones que resulten aplicables; y

X. Las demás que establezca la Junta.

Artículo 33. En su organización, la Defensoría contará con el personal, infraestructura y presupuesto para el mejor cumplimiento de sus funciones, con base en la suficiencia presupuestal disponible.

CAPÍTULO XI

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 34. El personal del Canal de Televisión será de confianza, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal, y demás normas aplicables.

21

Las percepciones serán las que apruebe la Oficialía Mayor, con base en el presupuesto asignado.

Se asignará plaza presupuestal a las personas funcionarias de los dos primeros niveles.

El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, conforme a las condiciones que determine la Oficialía Mayor.

Para efectos del salario que perciba el personal del Canal de Televisión, se estará a lo dispuesto en el catálogo de funciones y puestos autorizados, resultando aplicable el tabulador específico del Canal homologado a los vigentes en el Congreso. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización de sus actividades técnico administrativas, los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda al Canal.

Artículo 35. Para efectos de contratación, el personal del Canal de Televisión se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, los Lineamientos, los programas de

trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Dirección General de acuerdo con la normatividad administrativa del Congreso.

Artículo 36. El personal tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del Canal de Televisión, independientemente de los lineamientos del Congreso y las Políticas Internas de orden general.

Artículo 37. En todo lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento del Congreso, las Políticas Internas, los programas de trabajo y demás disposiciones que apruebe la Junta.

CAPÍTULO XII

DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS DEL CANAL

Artículo 38. El Canal de Televisión contará con mecanismos institucionales que garanticen el derecho al acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho a la protección de los datos personales y el resguardo y preservación adecuada de los archivos públicos, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 39. La información contenida en el Canal de Televisión es de naturaleza pública, salvo aquella que por sus características se encuentre clasificada como reservada o confidencial, en términos de la ley en la materia.

Artículo 40. El sitio de internet del Congreso contará con una sección relativa al Canal de Televisión que facilite la transparencia y la rendición de cuentas, mediante información accesible y bajo un esquema de datos abiertos, transparencia focalizada y parlamento abierto.

Artículo 41. El Canal de Televisión organizará y preservará adecuadamente el acervo videográfico de las actividades legislativas de que disponga.

Artículo 42. El Canal de Televisión contará con mecanismos para evitar conflictos de intereses, asegurando la conducta ética de su personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

TERCERO. A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, el Congreso expedirá la Política Interna del Orden General relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión, así como las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General;

CUARTO. Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para la elaboración y publicación de los Lineamientos de Administración que regularán las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal de Televisión;

QUINTO. Las personas servidoras públicas que laboran en el Canal de Televisión, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades, en tanto no sean removidas del desempeño de su encargo, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica o el Reglamento del Congreso;

SEXTO. Para asegurar la renovación escalonada de las personas integrantes del Consejo, prevista en el artículo 23 del Reglamento, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

23

- I. Tres nombramientos por un periodo de un año;
- II. Cuatro nombramientos por un periodo de dos años; y
- III. Cuatro nombramientos por un periodo de tres años.

Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta deberá seleccionar a las personas integrantes del Consejo y tomarles protesta. Una vez rendida la protesta quedará desintegrado el Consejo Consultivo actual.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán participar en el proceso de selección del Consejo Consultivo, sujetándose a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente;

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

SÉPTIMO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la I Legislatura del Congreso podrá nombrar una persona titular de la Dirección General por un periodo igual a lo que reste la legislatura; y

OCTAVO. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción XVII, y 29, y 32, fracciones II y IX, el Congreso contará con 90 días naturales para la expedición del Código de Ética del Canal de Televisión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 25 de noviembre de 2019

ATENTAMENTE

NO.	NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	FIRMA
1	Donaji Olivera Reyes	
2		
3	José de Jesús Martínez del Campo	
4	Guadalupe Chávez C.	
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx